

# ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 278-98

Palacio Nacional: Guatemala, 20 de mayo de 1998.

**El Presidente de la República en Funciones,**

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, ley del Organismo Ejecutivo, establece que corresponde al Ejecutivo poner en vigencia el Reglamento Interno de cada Ministerio, en el cual se establecerá su estructura interna, funciones, mecanismos de coordinación y otras disposiciones para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones.

## CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a tal disposición, el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación procede a reorganizarse con base en la disposición legal anteriormente citada; en consecuencia, es procedente se emita la correspondiente disposición legal.

## POR TANTO:

Con fundamento en lo que establece el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el artículo 49 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo,

## ACUERDA:

El siguiente:

# ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

## TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

**ARTICULO 1.**

Corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria, hidrobiológica y el manejo sustentable de los recursos naturales renovables, así como el que tiene por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

**ARTICULO 2.**

Para los efectos del presente Reglamento, los términos utilizados en su redacción se definen así:

TERMINO	DEFINICIÓN
a) Ministerio	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
b) Ministro:	Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
c) Despacho Ministerial:	Despacho del Ministro y de los Viceministros del Ramo.
d) Sector;	Sector Agropecuario, Forestal e Hidrobiológico.
e) Sector Privado:	Todo lo que no es público.
f) Ordenamiento Territorial:	Ocupación del espacio de acuerdo a criterios integrales de carácter biofísico, social, económico y político que garanticen el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales y la calidad de vida de los grupos humanos.

**ARTICULO 3.\***

Es deber del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, ésta última en lo que le compete, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le corresponde y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; diseñarla política para el manejo del recurso pesquero del país, de conformidad con la ley;
- b) Proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitozoosanitarias, y de los recursos hidrobiológicos, éstos últimos en lo que le corresponda, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente;
- c) Definir, en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la política de ordenamiento territorial y de utilización de tierras nacionales y promover la administración descentralizada en la ampliación de un sistema de normas jurídicas que definan con claridad los derechos y responsabilidades vinculados a la posesión, uso, usufructo, y, en general la utilización de dichos bienes, mientras permanezcan bajo el dominio del Estado;
- d) Formular la política de servicios públicos agrícolas, pecuarios, fitozoosanitarios y de los recursos hidrobiológicos, éstos últimos en lo que le corresponde, y administrar descentralizadamente su ejecución;
- e) En coordinación con el Ministerio de Educación, formular la política de educación agropecuaria ambiente/mente compatible, promoviendo la participación comunitaria;
- f) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Economía, las políticas de comercio exterior de productos agropecuarios, y de los recursos hidrobiológicos, éstas últimas en lo que le corresponde;

- g) Impulsar el desarrollo empresarial de las organizaciones agropecuarias, pecuarias e hidrobiológicas, éstas últimas en lo que le corresponde, para fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país;
- h) Desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos;
- i) Ampliar y fortalecer los procedimientos de disponibilidad y acceso a la información estratégica a productores, comercializadores y consumidores;
- j) Ejercer control, supervisión y vigilancia en la calidad y seguridad de la producción, importación, exportación, transporte, registro, disposición y uso de los productos plaguicidas y fertilizantes, rigiéndose por estándares internacionalmente aceptados

Modificado por el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo Número 271-2004

## TITULO II

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

#### CAPÍTULO I

#### ORGANIZACIÓN INTERNA

#### ARTICULO 4. \*

Para el cumplimiento y realización de sus funciones, el Ministerio se estructura orgánica e internamente de la forma siguiente:

##### **I. Despacho Superior:**

- a) Despacho del Ministro.
- b) Despacho del Viceministro de Agricultura, Recursos Naturales Renovables y Alimentación.
- c) Despacho del Viceministro de Ganadería, Recursos Hidrobiológicos y Alimentación.
- d) Despacho del Viceministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Encargado de los Asuntos del Petén.
- e) Despacho del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- f) Secretaría General.
- g) Asesoría Jurídica.
- h) Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado
- i) Oficina de Comunicación Social.
- j) Unidad de Auditoría Interna.
- k) Cualquier otro órgano que en el futuro se cree por disposición legal.

##### **II. Funciones Administrativas y Financieras:**

- a) Unidad Financiera
- b) Unidad de Administración

**III. Funciones Sustantivas:**

- a) Unidad de Políticas e Información Estratégica.
- b) Unidad de Gestión para el Desarrollo.
- c) Unidad de Operaciones Rurales.
- d) Unidad de Normas y Regulaciones.
- e) Unidad de Coordinación de proyectos, Cooperación Externa y Fideicomisos.
- f) Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura.
- g) Unidad de Planificación Geográfica y Gestión de Riesgo.
- h) Instituto Geográfico Nacional, Ingeniero Alfredo Obiols Gómez

\*Reformado el numeral III, por el Artículo 1, del Acuerdo Gubernativo Número 746-99 del Presidente de la Republica.

Reformado por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo Número 271-2004 del Presidente de la República.

\* Reformado el numeral III por el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo Número 216-2005 el 24-06-2005.

\*Reformado por el Artículo 1, del Acuerdo Gubernativo Número 548-2006 el 02-12-2006

\*Reformado por el Artículo 1, del Acuerdo Gubernativo Número 556-2006 el 06-12-2006

\*Reformado por el Artículo 1, del Acuerdo Gubernativo Número 276-2007 el 03-08-2007

## CAPÍTULO II DEL DESPACHO SUPERIOR

**ARTICULO 5.**

EL Ministro es el rector de la política del Estado en materia agrícola, pecuaria, hidrobiológica y de recursos naturales renovables, ejerciendo un papel de coordinador y facilitador de las acciones de estos sectores con el Ministerio, sus instituciones descentralizadas y las entidades del sector privado.

**ARTICULO 6. \***

Son funciones del Ministro, además de las que establecen la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Ejecutivo, las siguientes:

- a) Definir, orientar, evaluar y ejecutar participativamente la política de desarrollo agrícola, pecuario, forestal e hidrobiológica, y de los recursos naturales renovables del país;
- b) Coordinar la política del Ministerio, tanto a nivel interno como con otros sectores de la economía, a través de las distintas instancias, comités, grupos sectoriales, subsectoriales, y otras instituciones de los Sectores Público y Privado;
- c) Decidir la asignación de recursos financieros de las diversas entidades y programas del Sector, de acuerdo con las prioridades que establezca el Despacho Ministerial, en beneficio del desarrollo de los sectores agrícola, pecuario, forestal e hidrobiológico;
- d) Presidir las Juntas Directivas de las instituciones que, por disposición legal, le corresponde;
- e) Coordinar las políticas y estrategias de ejecución con los distintos sectores que se vinculan y/o relacionan con el Ministerio;
- f) Gestionar con otras instancias del Estado, las fuentes de financiamiento y los recursos necesarios para el desarrollo de los programas y proyectos sectoriales;

- g) Coordinar las actividades de los distintos foros creados dentro del Ministerio e Instituciones del sector;
- h) Nombrar representantes del Ministerio ante las Juntas Directivas de las Instituciones que conforme a la Ley, así corresponda;
- i) Proponer al Presidente de la república, el nombramiento y remoción de los Viceministros y otros cargos que por disposición legal le corresponda;
- j) Nombrar a los Coordinadores, otros funcionarios y empleados del Ministerio, y proponer, conforme a la Ley de Servicio Civil, el nombramiento para los cargos de excepción;
- k) Crear, en los casos necesarios, los foros que se requieran para apoyar el buen funcionamiento del Sector, y nombrar los asesores y consejeros que precise el Despacho Ministerial;
- l) Designar al Viceministro que se encargue del Despacho en caso de ausencia temporal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Organismo Ejecutivo;
- m) Suscribir cuando lo estime necesario, convenios administrativos y técnicos, con distintas entidades estatales, comités, asociaciones y terceras personas en general, a efecto de hacer eficientes los servicios que proporciona el Ministerio.
- n) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia;
- ñ) Proponer los mecanismos para asumir un rol subsidiario, desconcentrando y descentralizando las funciones y servicios públicos que corresponden al Ministerio.
- o) Resolver los recursos administrativos que se planteen por acciones y resoluciones de orden administrativo que se emitan;
- p) Tomar y aplicar las medidas que correspondan de conformidad con la Ley en casos de faltas, incumplimiento de deberes u otras infracciones análogas cometidas por los funcionarios y empleados del Ministerio, incluyendo los casos contenidos en los informes de los Gobernadores Departamentales; y
- q) Ejercer las demás funciones y atribuciones propias de su cargo.

\* Reformada la literal m) por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo Número 746-99 del Presidente de la República.

## ARTICULO 7.

Es función principal del Viceministro de Agricultura, Recursos Naturales renovables y Alimentación ocupar la jerarquía inmediata inferior al Ministro en el Despacho Ministerial y dirección de las funciones y actividades del Ministerio, así como suplir o representar al Ministro cuando así se delegue. Coordina la ejecución de todos los programas y actividades técnicas de su ramo y sus funciones son las siguientes:

- a) Proponer soluciones a los distintos asuntos relacionados con los ramos de ordenamiento territorial, agricultura, recursos naturales renovables y alimentación, que sean inherentes al que hacer del Ministerio;
- b) Asesorar al Ministro en asuntos relacionados a su especialidad y cargo, apoyándose en los distintos cuerpos de consulta establecidos dentro del Ministerio;
- c) Proponer al Ministro, políticas y acciones dentro de su campo técnico;
- d) Celebrar y suscribir, por delegación del Ministro, los contratos y convenios administrativos relacionados con su Despacho;
- e) Formar parte de las comisiones y grupos consultivos que, por disposición legal, le asigne o nombre el Ministro;
- f) Coordinar las actividades administrativas, financieras y técnicas entre el Despacho Ministerial y las distintas Unidades.
- g) Ejercer las demás funciones y atribuciones propias de su cargo.

## ARTICULO 8.

Es función principal del Viceministro de Ganadería, Recursos Hidrobiológicos y Alimentación ocupar la jerarquía inmediata inferior al Ministro en el Despacho Ministerial y dirección de las funciones y actividades del Ministerio, así como suplir o representar al Ministro cuando así se delegue. Coordina la ejecución de todos los programas y actividades técnicas de su ramo y sus funciones son las siguientes:

- a) Proponer soluciones a los distintos asuntos relacionados al ramo pecuario, hidrobiológico y de alimentación, que son inherentes al quehacer del Ministerio.
- b) Asesorar al Ministro en asuntos relacionados con su especialidad y cargo, apoyándose en los distintos cuerpos de consulta establecidos dentro del Ministerio.
- c) Proponer al Ministro, políticas y acciones dentro de su campo técnico.
- d) Celebrar y suscribir, por delegación del Ministro, los contratos y convenios administrativos relacionados con su Despacho.
- e) Formar parte de las comisiones y grupos consultivos que, por disposición legal, le designe o nombre el Ministro.
- f) Coordinar las actividades administrativas, financieras y técnicas entre el Despacho Ministerial y las distintas Unidades; y,
- g) Ejercer las demás funciones y atribuciones propias de su cargo.

## ARTICULO 9.

Es función principal del Viceministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Encargado de los Asuntos de El Petén, como integrante del Despacho Ministerial, asistir al Ministro, con dedicación exclusiva en la administración de las políticas sectoriales específicas para el departamento de El Petén; sus funciones son las siguientes:

- a) Mantener comunicación estrecha con las autoridades locales, instituciones públicas y organismos internacionales vinculados al desarrollo del El Petén;
- b) Apoyar a la Gobernación del departamento de El Petén en el trámite de asuntos vinculados a la temática de la tierra;
- c) Coordinar la armonización de las políticas sectoriales con las funciones de otras entidades públicas y privadas en materia ambiental y de uso sustentable de los recursos naturales renovables en el departamento de El Petén;
- d) Por delegación del Ministro, participar en los distintos foros que se requieran para atender demandas específicas del departamento de El Petén;
- e) Suscribir, por delegación del Ministro, los contratos convenios administrativos relacionados con su Despacho;
- f) Retroalimentar al Despacho Ministerial en aspectos relacionados con el impacto de las políticas sectoriales en el departamento de El Petén; y,
- g) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le asigne el Despacho Ministerial.

## ARTICULO 9\* BIS.

Es función principal del Viceministro de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como integrante del Despacho Ministerial, asistir al Ministro en las materias concernientes a la Seguridad Alimentaria y Nutricional, ocupar la jerarquía inmediata inferior al Ministro en el Despacho Ministerial, cuando corresponda, así como suplir o representar al Ministro cuando así se le delegue. Coordina la ejecución de todos los programas y actividades técnicas de su ramo y sus funciones son las siguientes:

- a) Participar con las instituciones nacionales involucradas en la temática de Seguridad Alimentaria y Nutricional y en la implementación de los planes estratégicos de seguridad alimentaria ejecutando las acciones inherentes al sector agropecuario.
- b) Promover programas y proyectos que contribuyan a la disponibilidad y el abastecimiento permanente y suficiente, en cantidad y calidad, de alimentos, mediante la implementación de proyectos y actividades sectoriales que equilibren el suministro de alimentos por la vía de la producción nacional e importación.
- c) En coordinación con instituciones nacionales responsables de temáticas específicas, promover acciones orientadas a que la población consuma productos higiénicos, inocuos y con propiedades nutricionales, propiciando la preservación del ambiente y los recursos naturales renovables.
- d) Dar seguimiento y evaluación a los programas y proyectos orientados a fortalecer la disponibilidad y el acceso a alimentos implementados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación ejecutando oportunamente los correctivos pertinentes.
- e) Articular con instituciones de gobierno y la sociedad civil, las acciones derivadas de convenios con el sector agropecuario, propiciando las condiciones que contribuyan a la producción de alimentos adecuados en cantidad y calidad, para la población.
- f) En coherencia con la Política Sectorial Agropecuaria, diseñar e implementar estrategias, que permitan identificar y atender las poblaciones de mayor riesgo en el área rural, desarrollando programas específicos de asistencia alimentaria y desarrollo productivo sostenible.
- g) Diseñar e implementar un sistema de información y de alerta sobre la disponibilidad y acceso alimentario del país dentro el sector agropecuario, que permita la toma de decisiones oportunas.
- h) En coordinación con las instituciones responsables de atender las situaciones de emergencia alimentaria y la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, diseñar e implementar programas coyunturales que permitan proveer alimentos oportunamente a poblaciones en inseguridad alimentaria afectadas por desastres naturales.
- i) En coordinación con las Unidades, Programas y Proyectos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y con la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, promover en poblaciones priorizadas, acciones tendentes a mejorar el acceso físico y económico a los alimentos.
- j) Promover acciones orientadas para la generación de tecnología que permita la conservación y el aprovechamiento racional de la agrobiodiversidad del país, en apoyo a la Seguridad Alimentaria.

\* Adicionado por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo Número 216-2005 el 24-06-2005.

## ARTICULO 10. \*

La Secretaría General es la encargada de recibir, registrar, clasificar, tramitar, administrar y atender los asuntos del Despacho Ministerial, así como formular los oficios, providencias, resoluciones, actas, proyectos de ley, acuerdos gubernativos, acuerdos ministeriales, convenios, cartas de entendimiento y demás documentos oficiales. Sus atribuciones, son las siguientes:

- a) Llevar el trámite y control de la correspondencia y de los expedientes del Despacho Ministerial;
- b) Refrendar acuerdos ministeriales y resoluciones en ausencia de los Viceministros;
- c) Llevar el control, clasificación y archivo de los documentos oficiales, así como lo relativo a la recopilación del Diario de Centroamérica;
- d) Asistir, por designación del Despacho Ministerial, a distintas reuniones de trabajo con entidades y sectores que se vinculen con las actividades del Ministerio y/o del Sector;
- e) Analizar y distribuir la correspondencia y expedientes del Despacho Ministerial;
- f) Tramitar expedientes de las distintas dependencias e instituciones descentralizadas del ministerio, así como de los Sectores Público y Privado;
- g) Autenticar y certificar administrativamente documentos oficiales;

- h) Apoyar administrativamente al Despacho Ministerial y las entidades del Sector cuando se requiera;
- i) Realizar cualquier otra actividad que le corresponda de conformidad con la ley, o que le designe el Despacho Ministerial.

La organización de la Secretaría General queda en la forma siguiente:

- 1) Secretario General.
- 2) Sección de Secretaria.
- 3) Sección de Recepción y Archivo de Documentos.
- 4) Centro de Documentación y de Registros.

\* Reformado el párrafo final por el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo Número 746-99 del Presidente de la República.

## ARTICULO 11.

La asesoría jurídica estará a cargo de un Coordinador y contará con los Asesores y Procuradores que sean necesarios.

El Coordinador y los Asesores deben ser Abogados y Notarios Colegiados activos; el personal auxiliar deberá conformarse con servidores que posean cursos aprobados en las facultades de Derecho del País.

## ARTICULO 12.

La Asesoría Jurídica tendrá como funciones y atribuciones las siguientes:

- a) Coordinar y unificar la opinión jurídica de las distintas entidades del Ministerio;
- b) Prestar el apoyo necesario, cuando lo requiera el Despacho Ministerial, para las dependencias que conforman el Ministerio y el Sector;
- c) Prestar asesoría, consultoría y procuraduría en los asuntos de competencia del Ministerio, dentro y fuera del país;
- d) Emitir dictámenes de los expedientes que le sean presentados por el Ministro, los Viceministros, los Coordinadores y el Secretario General;
- e) Evacuar consultas verbales y escritas que le hicieran las autoridades del Despacho Ministerial;
- f) Velar porque se interpongan todos los recursos legales que sean precedentes;
- g) Procurar, en coordinación con la Secretaría General, que los expedientes administrativos sean resueltos dentro de los plazos que la ley determina.
- h) Dirigir y vigilar todos los asuntos jurídicos del Ministerio.

La organización de la Asesoría Jurídica es la siguiente:

1. Despacho del Coordinador;
2. Secretaría;
3. Sección de Asesoría; y,
4. Sección de Procuraduría.

### ARTICULO 13.

La Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET- es la dependencia del Ministerio encargada de la ejecución y aplicación de las disposiciones legales que regulan las áreas de reserva territorial a que se refieren la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 122 y el Decreto No. 126-97 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, así como de otras disposiciones legales atinentes. Sus funciones, atribuciones y organización se regirán por el Reglamento que para el efecto emitirá de conformidad con la ley.

### ARTICULO 14.

La Oficina de Comunicación Social es la unidad administrativa del despacho Ministerial responsable de la comunicación del Ministerio con los distintos medios de comunicación e instituciones de los sectores público y privado, y tiene las atribuciones siguientes:

- a) Propiciar y mantener relaciones con los medios de comunicación;
- b) Elaborar invitaciones, convocatorias, comunicados y demás documentación necesaria dirigida a los medios de comunicación entidades del sector, organizaciones internacionales y otras dependencias de los Sectores Público y Privado.
- c) Elaborar los discursos de los funcionarios del Despacho Ministerial, para distintos eventos cuando se le requiera;d) Emitir boletines informativos del Ministerio, así como preparar la memoria de labores;
- e) Preparar giras de trabajo, comisiones y eventos públicos y acompañar a los funcionarios durante los mismos;
- f) Supervisar y coordinar toda gestión generadora de opinión con los comunicadores de proyectos, programas y dependencias del Ministerio y del Sector;
- g) Monitorear los medios de información regional de coyuntura;
- h) Diseñar, validar y ejecutar la estrategia de Comunicación Social del Ministerio;
- i) Realizar las demás atribuciones que indique el Despacho Ministerial y que sean de su competencia.

### ARTICULO 15.\*

La unidad de Auditoría Interna es el órgano encargado de ejercer preventivamente la fiscalización administrativa, contable y financiera del Ministerio, supervisando, asesorando, evaluando y sugiriendo las acciones que sean procedentes para la buena ejecución administrativa, contable y financiera de los recursos asignados al Ministerio. La Unidad de Auditoría Interna estará a cargo de un Contador Público y Auditor nombrado por el Ministro, dependerá directamente de él y contará con el personal profesional y técnico que éste estime necesario.

\*Reformado por el Artículo 2, del Acuerdo Gubernativo Número 276-2007 el 03-08-2007

## CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTICULO 16. \***

La Unidad Financiera, tiene como objetivo facilitar el desempeño eficaz y eficiente del Ministerio, a través de la administración óptima y transparente de sus recursos financieros, mediante el registro de operaciones presupuestarias, contables y de tesorería, en el marco de la legislación vigente, para lo cual se organiza de la forma siguiente:

- a) El Despacho del Coordinador.
- b) Área de Presupuesto.
- c) Área de Contabilidad y Ejecución Presupuestaria.
- d) Área de Tesorería."

\* Reformado por el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 746-99 del Presidente de la República.

\*Reformado por el Artículo 3, del Acuerdo Gubernativo Número 271-2004 del Presidente de la República.

**ARTICULO 16 BIS. FUNCIONES.**

La Unidad Financiera tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, integrar, dirigir y controlar, en el marco de las políticas sectoriales y leyes vigentes, las acciones inherentes a la Unidad.
- b) Administrar los recursos financieros asignados al Ministerio.
- c) Elaborar, implementar y actualizar periódicamente, manuales de procedimientos y procesos financieros, contables, presupuestarios y de tesorería.
- d) Formular el anteproyecto de presupuesto del Ministerio, en función de las políticas, programas, planes operativos y proyectos en coordinación con las autoridades del Despacho Ministerial y Unidades, aplicando los instrumentos legales que lo regulan.
- e) Realizar directa y oportunamente, ante el Ministerio de Finanzas Públicas, el proceso de seguimiento y negociación que conlleve la aprobación del presupuesto anual del Ministerio.
- f) Ingresar al Sistema de Contabilidad Integrada, la programación mensual y anual de las metas físicas de las diferentes actividades presupuestarias del Ministerio, así como la ejecución física de las metas que reciba de la Unidad de Gestión para el Desarrollo.
- g) Elaborar la programación anual del personal presupuestado con cargo a los renglones presupuestarios 029, otras remuneraciones de personal temporal, y 031, jornales.
- h) Distribuir las cuotas financieras trimestrales que aprueba el Ministerio de Finanzas Públicas, entre los diferentes programas, proyectos y actividades, en función de los requerimientos que hallan efectuado.
- i) Proponer, elaborar y dar seguimiento a las modificaciones presupuestarias que soliciten las Unidades del Ministerio, hasta su aprobación.
- j) Dirigir, realizar, coordinar y controlar el proceso de ejecución presupuestaria del Ministerio, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia.
- k) Llevar el registro computarizado de la información financiera, presupuestaria, contable y de tesorería del Ministerio.
- l) Coordinar sus actividades con los programas, proyectos y coordinaciones, a efecto de eficientizar el trabajo y desarrollo de las políticas que impulsa el Ministerio.
- m) Participar en las reuniones de trabajo que le corresponden de acuerdo a su competencia.
- n) Remitir mensualmente a la Unidad de Gestión para el Desarrollo, la información sobre la ejecución presupuestaria, dicha

información deberá ser remitida, también a cada unidad, proyecto y actividad.

ñ) Requerir de la Unidad de Cooperación Externa, Proyectos y Fideicomisos, la información relacionada a los fideicomisos que se administran por el Ministerio, para su regularización del gasto analítico y restitución oportuna de los fondos.

o) Mantener una estrecha comunicación con el Ministerio de Finanzas Públicas, en materia de presupuesto, contabilidad y de tesorería, para efectos de agilizar los pagos, modificaciones presupuestarias y otras operaciones afines.

p) Rendir información actualizada en forma mensual al Despacho Ministerial, sobre la situación presupuestaria del Ministerio, presentando las recomendaciones a ejecutarse técnica y legalmente, así como las acciones correctivas que deben implementarse a efecto de evitar problemas y crisis de índole presupuestaria y financiera.

q) Requerir de los programas, proyectos y actividades, la información sobre desembolsos de fondos externos (préstamos y donaciones) y la documentación de regularización del gasto efectuado con dichos recursos.

r) Requerir de las entidades nacionales e internacionales, a las que se les han transferido fondos del MAGA, información relativa a la ejecución financiera a nivel de renglón de gasto y metas físicas realizadas.

s) Realizar las demás funciones que indique el Despacho Ministerial y que sean de su competencia.

\* Adicionado por el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 271-2004 del Presidente de la República.

## ARTICULO 17. \*UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

La Unidad de Administración, tiene como objetivo facilitar el desempeño eficaz y eficiente del Ministerio, a través de la administración óptima y transparente de los recursos humanos y físicos en el marco de la legislación vigente, para lo cual se organiza de la forma siguiente:

- a) Despacho del Coordinador.
- b) Área de Recursos Humanos.
- c) Área de Compras.
- d) Área de Almacén e inventarios.
- e) Área de Informática.
- f) Área de Servicios Auxiliares

\*Reformado por el Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 746-99 del Presidente de la República.

\*Reformado por el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 271-2004 del Presidente de la República.

## ARTICULO 17 BIS. FUNCIONES

La Unidad de Administración tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, integrar, dirigir y controlar, en el marco de las políticas sectoriales, las acciones inherentes a la Unidad.
- b) Administrar los recursos humanos y físicos del Ministerio, así como atender eficientemente los servicios auxiliares.
- c) Formular, implementar y actualizar periódicamente, manuales de procedimientos y procesos administrativos y de recursos humanos.
- d) Realizar las acciones administrativas y técnicas, relacionadas con la selección, calificación, nombramiento, contratación, evaluación y registro del rendimiento del recurso humano, de conformidad con las leyes aplicables.
- e) Velar por la inducción, capacitación, seguridad laboral y formación del recurso humano del Ministerio, llevando registro y control de las acciones de personal y de los expedientes de cada servidor o persona que labore por contrato.
- f) Llevar a cabo los procesos de adquisición de bienes, construcción de obras y prestación de servicios no personales, cumpliendo estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia.

- g) Llevar el registro y control de los ingresos y despacho de almacén, en lo relativo a bienes y materiales adquiridos, así como de los que sean entregados por las diferentes unidades por motivos diversos. Así también, despachar los materiales y bienes a las unidades solicitantes, emitiendo en ambos casos (ingreso y egresos), los documentos de soporte y realizando los registros respectivos, para efectos de control y fiscalización posterior.
- h) Llevar el registro actualizado del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Ministerio y Sus proyectos, así como el registro de los responsables o depositarios de los mismos, utilizando para el efecto tarjetas de responsabilidad. Deberá elaborar los informes sobre inventarios, en las fechas establecidas en ley y enviarlos al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.
- i) Mantener adecuado control del equipo de cómputo, debiendo brindar el apoyo técnico que sea requerido por las unidades del Ministerio.
- j) Elaborar las Bases de Cotización y Licitación, y apoyar en la evaluación de las ofertas para adquirir equipo, bienes y servicios no personales.
- k) Desarrollar los sistemas, programas y diseño de redes, para su aplicación computacional, utilizando la tecnología más avanzada.
- l) Elaborar, proponer y aplicar programas de mantenimiento del equipo de cómputo.
- m) Elaborar programas de capacitación del personal, en materia de computación, en coordinación con las Unidades del Ministerio.
- n) Velar por el mantenimiento de los edificios, bienes, equipo y vehículos del Ministerio y sus proyectos, así como por la seguridad y mantenimiento de los mismos.
- o) Velar por el uso racional de los vehículos, el consumo de combustible, teléfonos fijos y móviles, llevando para el efecto los registros y controles correspondientes.
- p) Coordinar sus actividades con las demás Unidades, a efecto de eficientizar el trabajo y desarrollo de las políticas que impulsa el Ministerio.
- q) Participar en las reuniones de trabajo que le corresponde, de acuerdo a sus funciones.
- r) Remitir mensualmente a la Unidad de Gestión para el Desarrollo, la información técnica y administrativa, sobre el avance de ejecución de sus actividades.
- s) Realizar las demás funciones que indique el Despacho Ministerial y que sean de su competencia."

\*Adicionado por el Artículo 6, del Acuerdo Gubernativo Número 271-2004 del Presidente de la República.

## CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS

### ARTICULO 18.

La Unidad de Políticas e Información Estratégica, tiene como objetivos formular participativamente la política y los planes para el desarrollo sectorial, y generar la información estratégica para el Sector en general, para lo cual se organiza de la forma siguiente:

- a) El Despacho del Coordinador.
- b) Area de Políticas.
- c) Area de Información Estrategica.
- d) Area de Planificación.

## ARTICULO 19.

La unidad de Políticas e Información Estratégica, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar y formular participativamente la política y los planes sectoriales que propicien el desarrollo sustentable del Sector, en el marco de un ordenamiento territorial que garantice la protección y manejo adecuado de los ecosistema estratégicos, los recursos naturales renovables y en general y el medio ambiente;
- b) Requerir, generar y difundir, a través de las Unidades Departamentales del Ministerio, información estratégica que oriente el diseño y desarrollo de políticas, planes, proyectos e inversiones productivas del Sector.
- c) Diseñar y formular políticas y planes que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, en coordinación con las dependencias de gobierno y los actores económicos vinculados con el tema.
- d) Representar al Ministerio en foros de negociación y coordinación técnica y financiera internacional.
- e) Orientar la formación del recurso humano vinculado al desarrollo sectorial y formular, con participación de las comunidades rurales y en coordinación con el Ministerio de Educación y la Comisión Nacional del Medio Ambiente, la política de educación agropecuaria, forestal, hidrobiológica y medio ambiental.
- f) Desarrollar y aplicar instrumentos de análisis del impacto de las políticas sectoriales en el desarrollo, tanto del Sector como a nivel nacional.
- g) Planificar, en el marco de las políticas sectoriales, las acciones inherentes a la Unidad.
- h) Realizar las demás atribuciones que indique el Despacho Ministerial y que sean de su competencia.

## ARTICULO 20. \*

La Unidad de Gestión para el Desarrollo, tiene como objetivo formular propuestas de inversión y generar procedimientos que permiten operativizar y retroalimentar las políticas y estrategias sectoriales, para lo cual se organiza de la siguiente manera:

- a) El Despacho del Coordinador.
- b) Área de Inversiones.
- c) Área de Procedimientos.
- d) Área de Seguimiento y Evaluación.

\* Reformado por el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 746-99 del Presidente de la República.

## ARTICULO 21. \*

La Unidad de Gestión para el Desarrollo, tiene las siguientes atribuciones.

- a) Coordinar la formulación de Proyectos de Inversión Sectorial.
- b) Establecer y actualizar el Sistema Gerencial de Seguimiento y Evaluación.
- c) Establecer y Operativizar el Sistema de Seguimiento y Evaluación.
- d) Planificar en el marco de las políticas sectoriales, las acciones inherentes a la Unidad.

e) Realizar las demás atribuciones que indique el Despacho Ministerial y que sean de su competencia.

\* Reformado por el Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo Número 746-99 del Presidente de la República.

## ARTICULO 22.

La Unidad de Operaciones Rurales, tiene como objetivo operativizar y retroalimentar las políticas y estrategias sectoriales, a través de la identificación de demandas, apoyo a la formulación de planes sectoriales, gestión y ejecución descentralizada de proyectos de desarrollo local del Sector, para lo cual se organiza de la forma siguiente:

- a) Despacho del Coordinador
- b) Coordinadores Departamentales.

## ARTICULO 23.

La Unidad de Operaciones Rurales, tiene las siguientes atribuciones:

- a) promover la participación de las organizaciones del Sector, en la planificación y toma de decisiones para el desarrollo sostenible del mismo a nivel departamental.
- b) Coordinar y facilitar, con las instituciones públicas vinculadas al Sector a nivel departamental, la operativización de políticas y estrategias sectoriales.
- c) Formular y actualizar periódicamente los planes estratégicos de desarrollo, en coordinación con la Unidad de Gestión para el Desarrollo Agropecuario, Forestal e Hidrobiológico, a nivel departamental y municipal.
- d) Identificar, priorizar, planificar y facilitar la ejecución, en forma participativa y descentralizada, de proyectos de desarrollo, en coordinación con la Unidad de Gestión para el Desarrollo Agropecuario, Forestal e Hidrobiológico.
- e) Apoyar dentro del marco de la subsidiaridad del Estado, la gestión de proyectos locales que contribuyan a la seguridad alimentaria que demanden las organizaciones de productores.
- f) Recopilar, verificar, procesar y trasladar al sistema de información del Ministerio, la información que se requieran y se genere a nivel departamental, así como canalizar dicha información a las organizaciones del Sector.
- g) Apoyar a las organizaciones del Sector, en la gestión de recursos técnicos y financieros para su fortalecimiento y autogestión.
- h) Apoyar a nivel departamental, el sistema de control y vigilancia epidemiológica y el cumplimiento de normas y reglamentos, en coordinación con la Unidad de Normas y Regulaciones.
- i) Planificar, en el marco de las políticas sectoriales, las acciones inherentes a la Unidad.
- j) Representar al Ministerio en los foros a nivel departamental vinculados a su actividad.
- k) Realizar las demás atribuciones que indique el Despacho Ministerial y que sean de su competencia.

## ARTICULO 24. \*

La Unidad de Normas y Regulaciones tiene como objeto contribuir a la protección, preservación, conservación, aprovechamiento y uso sostenible del patrimonio agropecuario así como la prevención y control de la Inocuidad de los alimentos naturales no

procesados en todas sus etapas a través de la definición participativa de normas claras y estables, vigilar la correcta aplicación de las mismas, para lo cual se organiza de la forma siguiente:

- a) Despacho del Coordinador.
- i. Oficina de Normas y Procedimientos. ii. Oficina de Servicios al Usuario.
- b) Área Fitozoosanitaria.
- c) Área Fitozoogenética.
- d) Área de Agricultura Orgánica.
- e) Área de inocuidad de los Alimentos no Procesados.

\* Reformado por el Artículo 8 del Acuerdo Gubernativo Número 746-99 del Presidente de la República.

\* Reformado por el Artículo 1, del Acuerdo Gubernativo Número 21-2009 el 11-02-2009

## ARTICULO 25. \*

La Unidad de Normas y Regulaciones tiene las atribuciones siguientes:

- a. Formular, notificar y divulgar normas y procedimientos fitozoosanitarios, fitozoogenéticos, de inocuidad de los alimentos naturales, no procesados, hidrobiológicos, y de agricultura orgánica y velar por su cumplimiento,
- b. Establecer y supervisar los siguientes registros oficiales: productos agroquímicos, productos biológicos, productos veterinarios, especies animales y vegetales, operadores orgánicos, agencias certificadoras e inspectores orgánicos y establecimientos que producen, empaacan y transforman alimentos naturales no procesados, y cualquier otro que se establezca por disposición legal.
- c. Acreditar y reconocer a profesionales, empresas o entidades no gubernamentales para proveer servicios que el Ministerio establezca, que puedan ser prestados por terceras personas, en cumplimiento de la normativa fitozoosanitaria, fitozoogenética, de agricultura orgánica y de inocuidad de los alimentos no procesados.
- d. Emitir licencias, permisos, autorizaciones y certificados según corresponda, de los recursos agropecuarios en las siguientes materias; de Inocuidad de los alimentos no procesados, fitozoosanitaria, fitozoogenética, de agricultura orgánica, y cualquier otro que se establezca por disposición legal.
- e. Verificar el cumplimiento de normas para el funcionamiento de empresas de fabricación, formulación, almacenaje, transporte, importación, exportación, comercialización, producción, manejo y distribución de insumos agropecuarios y/o exóticos.
- f. Establecer las medidas de prevención y control para garantizar la inocuidad de los alimentos naturales no procesados en las etapas de producción, transformación, almacenamiento, transporte, importación y exportación.
- g. Autorizar y supervisar la administración descentralizada de la operación del sistema cuarentenario, el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las plagas, enfermedades y otros servicios.
- h. Establecer y supervisar el sistema de diagnóstico, control y vigilancia epidemiológica sobre plagas y enfermedades endémicas y exóticas.
- i. Prestar servicio administrativo de información, recepción, devolución y emisión de licencias, desarrollo y fomento de la agricultura orgánica permisos y certificados para la importación y exportación de productos y subproductos de origen vegetal y animal, e insumos agropecuarios y productos orgánicos.
- j. Planificar en el marco de las políticas sectoriales, las acciones inherentes a la Unidad.
- k. Representar al Ministerio en los foros nacionales e internacionales vinculados con su actividad.
- l. Realizar las demás atribuciones que indique el Despacho Ministerial y que sean de su competencia.

\* Reformado por el Artículo 9 del Acuerdo Gubernativo Número 746-99 del Presidente de la República.

\*Reformado por el Artículo 2, del Acuerdo Gubernativo Número 21-2009 el 11-02-2009

## ARTICULO 26. \*

La Unidad de Coordinación de Proyectos, Cooperación Externa y Fideicomisos, tiene como objetivo dirigir y orientar estratégica y técnicamente, en el marco de las políticas sectoriales, la gestión operativa de los proyectos específicos, los fideicomisos y de la cooperación externa para el desarrollo del Sector, para lo cual se organiza en la forma siguiente:

- a) Despacho del Coordinador.
- b) Área de Proyectos.
- c) Área de Cooperación Externa.
- d) Área de Fideicomisos.

\* Reformado por el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo Número 746-99 de la República.

## ARTICULO 27. \*

La Unidad de Coordinación de Proyectos, Cooperación Externa y Fideicomisos tiene las atribuciones siguientes:

- a) Definir y aplicar en coordinación con las Unidades Ejecutoras, los criterios y mecanismos de ejecución técnica, en los proyectos específicos de desarrollo rural ejecutados bajo la rectoría del Ministerio.
- b) Propiciar la gestión eficiente y eficaz de los instrumentos, de cooperación técnica y financiera vinculados a las actividades desarrolladas por el Ministerio.
- c) Negociar, supervisar y armonizar en concordancia con la política de crédito establecidas por el Ministerio todos los fideicomisos constituidos y por constituirse en cualquier entidad del sector.
- d) Representar al Ministerio en los Comités Técnicos a constituirse en cada uno de los fideicomisos y actuará como interlocutor entre el fiduciario y el fideicomitente.
- e) Recopilar la información sobre la administración financiera de los fideicomisos del Ministerio.
- f) Velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas para cada fideicomiso y de su normativa respectiva.
- g) Proponer las medidas correctivas que sean necesarias para un manejo sano de la cartera fideicometida.
- h) Planificar en el marco de las políticas sectoriales, las acciones inherentes a la Unidad.
- i) Representar al Ministerio en los foros vinculados con su ámbito de acción.
- j) Realizar las demás atribuciones que le indique el Despacho Ministerial y sean de su competencia.

\* Reformado por el Artículo 11 del Acuerdo Gubernativo Número 746-99 del Presidente de la República.

## ARTICULO 28. \*

La Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura, tiene como objetivo administrar los recursos hidrobiológicos nacionales, a través de planes, estrategias, programas y acciones que permitan el aprovechamiento sostenible de los mismos, así como vigilar la correcta aplicación de las disposiciones normativas y legales pesqueras, para lo cual se organiza en la forma siguiente:

a) Despacho del Coordinador.

b) Área de Recursos Hidrobiológicos.

c) Área de Logística.

La Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura, tiene las atribuciones siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de la normativa legal pesquera y acuícola.

b) Proponer a la Unidad de Normas y Regulaciones, la normativa que permita el efectivo control sobre la explotación sostenible de los recursos hidrobiológicos.

c) Implementar las políticas y estrategias que se definen por la Unidad de Políticas e Información Estratégica, para el desarrollo sostenible del sector.

d) Establecer y mantener actualizados los registros y controles sobre la actividad y los recursos hidrobiológicos marítimos y continentales.

e) Evaluar, considerar y dictaminar sobre la procedencia de otorgar, denegar, cancelar y prorrogar las licencias para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

f) Acreditar a profesionales, empresas o entidades no gubernamentales para proveer los servicios que el Ministerio establezca, que pueden ser prestados por terceras personas, así como para la realización de los estudios necesarios sobre protección, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos.

g) Participar en foros, reuniones, seminarios y convenciones que se realicen a nivel nacional e internacional, en materia de recursos hidrobiológicos.

h) Procurar por medio de las entidades competentes la suscripción o adhesión de Guatemala a tratados, convenios o acuerdos con Organismos Nacionales e Internacionales, relacionados con el desarrollo pesquero que pueden ser ejecutados eficientemente por otros entes de conformidad con la Ley.

i) Promover la descentralización de los servicios de capacitación, transferencia de tecnología, investigación, promoción comercial y proyectos de desarrollo pesquero que pueden ser ejecutados eficientemente por otros entes de conformidad con la Ley.

j) Proponer al Despacho Ministerial las medidas de ordenación pertinentes para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.

k) Planificar en el marco de las políticas sectoriales, las acciones inherentes a la Unidad.

l) Realizar las demás atribuciones que indique el Despacho Ministerial y que sean de su competencia.

\* Reformado por el Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 746-99 del Presidente de la República.

## ARTICULO 28\* BIS.

La Unidad de Planificación Geográfica y Gestión de Riesgo tiene como objetivo establecer los mecanismos que permitan profundizar el proceso de generación y utilización de información digital georeferenciada para orientar la toma de decisiones del Ministerio e instancias vinculadas, en temas de planificación sectorial y en medidas de prevención-mitigación de daños causados por desastres naturales.

\* Adicionado por el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo Número 216-2005 el 24-06-2005.

## ARTICULO 28 \*TER.

La Unidad de Planificación Geográfica y Gestión de Riesgo tiene las atribuciones siguientes:

- a) Definir los criterios de análisis y métodos apropiados para solventar las solicitudes de apoyo técnico, dictámenes, estudios y proyectos realizadas por el Despacho Ministerial dentro de la temática de su dominio, enmarcados en cartografía digital y temática referida a Recursos Naturales Renovables y medidas de prevención-mitigación de daños causados por desastres naturales.
- b) Generar cartografía digital de temas vinculados al Desarrollo Rural, con diferentes escalas cartográficas, cumpliendo en cada escala de trabajo con los estándares de calidad técnica exigidos por el Instituto Geográfico Nacional.
- c) Promover convenios y/o alianzas estratégicas con instituciones nacionales e internacionales, necesarios para el fortalecimiento de su accionar y el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Recibir y responder las demandas de solicitud de información que realicen usuarios externos al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de un mecanismo de atención al usuario que se establecerá por medio de Acuerdo Ministerial.
- e) Capacitar a los técnicos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y proyectos vinculados que el Despacho Ministerial indique, en los temas de su competencia.
- f) Por medio de su Coordinador, o de la persona que éste designe, representar a) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en las distintas organizaciones, foros y eventos que se relacionen a los temas de Planificación Geográfica y Gestión de Riesgo, especialmente ante la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-.

\* Adicionando por el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 216-2005 el 24-06-2005.

## ARTICULO 28.\* QUÁTER.

El Instituto Geográfico Nacional, Ingeniero Alfredo Obiols Gómez tiene por objeto proveer información geográfica y cartográfica confiable para la investigación, planificación, monitoreo, para el desarrollo del país a nivel público y privado. Su denominación podrá abreviarse como Instituto Geográfico Nacional o /GAN.

\*Adicionado por el Artículo 2, del Acuerdo Gubernativo Número 548-2006 el 02-12-2006

## ARTICULO 28.\* QUINQUIES.

El Instituto Geográfico Nacional, Ingeniero Alfredo Obiols Gómez tiene las atribuciones siguientes:

- a) Conformar y administrar el sistema nacional de información geográfica;
- b) Velar por la certeza y exactitud del contenido de los mapas y demás material cartográfico del país, que se publique y circule pública o privadamente, debiendo llevar un libro de registro cartográfico de las autorizaciones otorgadas por la unidad;
- c) Establecer, densificar y modernizar la red geográfica nacional;
- d) Generar, publicar y distribuir la información cartográfica oficial del país;
- e) Apoyar el catastro nacional;
- f) Promover, coordinar y apoyar la Investigación científica que se realice en Guatemala, relacionada con la actividad propia de la Unidad;
- g) Propiciar la celebración de convenios de cooperación mutua con instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales, tendentes a incrementar y estimular el estudio de la geografía, la geodesia, y la cartografía en Guatemala, sus sistemas de información y divulgación y cualquier otra actividad que se enmarque dentro de la esfera de su competencia;
- h) Normalizar los nombres geográficos de la República y vigilar su correcta aplicación;
- i) Formular el presupuesto de la unidad, velando por que la ejecución del mismo se realice con apego a las políticas ministeriales y a

las leyes que rigen la administración del erario nacional;

j) Coordinar la prestación del apoyo logístico requerido para el óptimo funcionamiento de la entidad, velando por la correcta administración de los recursos humanos y materiales asignados a la unidad:

k) Representar al Ministerio por delegación del Despacho, en actividades organizadas por entidades nacionales e internacionales relacionadas con su ramo;

l) Las demás que le asignen la ley y su reglamento.

\*Adicionado por el Artículo 3, del Acuerdo Gubernativo Número 548-2006 el 02-12-2006

## ARTICULO 29. \*

Las Unidades a que se refiere el presente Reglamento, dependen del Despacho Ministerial y actúan como delegados del mismo con carácter ejecutivo y gerencial, para desarrollar en sus respectivas áreas de acción, todas sus atribuciones y funciones, de conformidad con las políticas sectoriales y disposiciones legales. Los Coordinadores son nombrados por el Ministro mediante Acuerdo Ministerial.

Los Coordinadores Departamentales actúan como representantes a nivel departamental del Ministerio, velando porque se ejecuten las políticas de desarrollo agropecuario, forestal e hidrobiológico en sus respectivos departamentos; presidirán y participarán en los foros departamentales y municipales que conforme el Ministerio o compete al mismo su participación.

\* Reformado por el Artículo 13 del Acuerdo Gubernativo Número 746-99 del Presidente de la República.

## ARTICULO 30.

Las Unidades normarán sus funciones y organización interna mediante Reglamento Interno, el cual debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial.

# TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA Y APOYO CAPÍTULO ÚNICO

## ARTICULO 31.

Dentro de los órganos de consulta, decisión, apoyo e implementación de las políticas del Ministerio para el Sector, se cuenta con los siguientes:

- a) El Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario y de Alimentación -CONADEA-
- b) EL Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-
- c) El Fondo Nacional de Tierras -FONTIERRA-
- d) Cualquier otro órgano que en el futuro se cree por disposición legal.

El Ministro preside y coordina los órganos antes citados.

## ARTICULO 32.

El Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA-, creado mediante Acuerdo Gubernativo 639-95 de fecha 4 de diciembre de 1995, es la instancia del Ministerio de coordinación, intercambio de información, consulta y acercamiento entre los distintos cuerpos sociales del sector, constituidos en los Comités Institucionales Bilaterales y los Grupos Sub-sectoriales de Trabajo siendo, por consiguiente, el principal mecanismo de consulta, coordinación y participación social en la toma de decisiones para el desarrollo rural.

## ARTICULO 33.

Son atribuciones del Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario, las siguientes:

- a) Desempeñarse como un órgano y/o instancia de coordinación, intercambio de información, acercamiento y consulta entre los sectores representados en el mismo.
- b) Realizar las funciones de seguimiento permanente del avance en la consolidación de las políticas para la agricultura.
- c) Apoyar, cuando sea pertinente, los acuerdos que se concreten en cada uno de los Comités Institucionales Bilaterales y los Grupos Subsectoriales de trabajo.
- d) Examinar y acordar cursos de acción conjunta con el Ministerio y el Organismo Ejecutivo, con relación a temas de interés para el sector agropecuario, forestal e hidrobiológico del país.
- e) Acordar nuevos ámbitos de competencia de acuerdo con los intereses y el consenso de las partes integrantes del Consejo.
- f) Fortalecer y ampliar la participación de organizaciones campesinas, mujeres del campo, organizaciones indígenas, cooperativas, gremiales de productores y organizaciones no gubernamentales.

## ARTICULO 34.

El Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, creado mediante el Acuerdo Gubernativo 133-94 de fecha 30 de marzo de 1994, es el instrumento con que cuenta el Ministerio para la reactivación y modernización de la actividad agrícola, pecuaria, forestal e hidrobiológica.

## ARTICULO 35.

Son objetivos del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, los siguientes:

- a) Movilizar recursos financieros y técnicos para asegurar un ritmo apropiado en la ejecución financiera de inversiones para los próximos años.
- b) Disponer de una capacidad de respuesta para facilitar la ejecución de convenios, proyectos y programas con organismos no gubernamentales con vista a la descentralización institucional.
- c) Apoyar con recursos financieros técnicos el funcionamiento y consolidación de los distintos sectores involucrados.
- d) Movilizar recursos técnicos para la preparación de la operación sectorial.

- e) Ejecutar un programa mínimo de preinversión relacionado con la ejecución de las políticas sectoriales.
- f) Disponer de un mecanismo idóneo para manejar con eficiencia los recursos provenientes de la cooperación internacional.

#### **ARTICULO 36.**

El Fondo Nacional de Tierras -FONTIERRA-, creado mediante el Acuerdo Gubernativo 392-97 de fecha 14 de mayo de 1997, tiene como objeto promover el acceso de los campesinos a la tenencia y uso de la tierra, con base en los principios y lineamientos del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito el 6 de mayo de 1996, entre el Gobierno de la República y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-.

En tanto el Congreso de la República promulga la Ley específica que regule el Fondo Nacional de Tierras, el Ministerio organizará, dirigirá, ejecutará, supervisará y evaluará las actividades del FONTIERRA, contando con el apoyo de las entidades del sector que conforman el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA-.

#### **ARTICULO 37.**

Los órganos a que se refiere el presente capítulo, se regularán y organizarán con base en las disposiciones legales que los constituyeron y/o las disposiciones que en tal sentido apruebe el Ministerio y el presente Reglamento.

## **TITULO IV DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ARTICULO 38.**

Las distintas Unidades Ejecutoras de los Programas Proyectos y Convenios del Ministerio, realizarán sus atribuciones de la forma que lo establecen sus Acuerdos Gubernativos de constitución y las condiciones contractuales con los organismos financieros, y coordinarán sus planes operativos y acciones con las Unidades a que se refiere el presente Reglamento.

#### **ARTICULO 39.**

En concordancia con el artículo 25 de la Ley del Organismo Ejecutivo, el MAGA establecerá por medio de Acuerdo Ministerial, las Unidades Especiales de Ejecución que estime necesarias para el cumplimiento de sus fines.

#### **ARTICULO 40.**

Las Unidades a que se refiere el artículo anterior, funcionarán adscritas al Despacho Ministerial y coordinarán sus actividades con base en los criterios que establezca el propio Despacho Ministerial.

#### **ARTICULO 41.**

El Ministerio de Finanzas Públicas queda encargado de realizar las operaciones presupuestarias que sean necesarias, a efecto de apoyar las acciones que realice el Ministerio para la implementación del presente Acuerdo Gubernativo.

#### **ARTICULO 42.**

El Ministerio, a partir de la vigencia del presente Reglamento, de inmediato iniciará, las acciones administrativas a efecto de proceder a la liquidación, de conformidad con la ley, de las dependencias, unidades y proyectos que por efectos de la vigencia del presente Reglamento dejaron de formar parte de la organización interna del Ministerio y del Sector, en canto al recurso humano, este se reubicará dentro de la nueva estructura del Ministerio.

#### **ARTICULO 43.**

El personal técnico y administrativo que por razones de la vigencia del presente Reglamento, resulte reubicado por razones de servicio, seguirá devengando los salarios vigentes, hasta que el Ministerio realice una nueva reclasificación de puestos de acuerdo con la política salarial del Organismo Ejecutivo.

#### **ARTICULO 44.**

Se derogan las siguientes disposiciones:

- a) Acuerdo Gubernativo del 10 de marzo de 1982, Reglamento del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y todas sus modificaciones.,
- b) Acuerdo Gubernativo de fecha 4 de enero de 1980 y sus modificaciones, que creó el Grupo Nacional de Trabajo, asesor de la Comisión Internacional de Límites y Aguas, así como el Acuerdo Gubernativo de fecha 27 de agosto de 1980 que se refiere a este mismo asunto.
- c) Acuerdo Gubernativo 316-94, de fecha 20 de junio de 1994.
- d) Acuerdo gubernativo 951-87 de fecha 26 de octubre de 1987.
- e) Cualquier otra disposición que contradiga o se oponga al presente Reglamento.

#### **ARTICULO 45.**

El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,

**LUIS ALBERTO FLORES ASTURIAS**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN  
MARIANO RUBEN VENTURA ZAMORA**

**LIC. MANUEL GONZALEZ RODAS  
SUB-SECRETARIO GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
ENCARGADO DEL DESPACHO.**